Gobierno Regional de Ica

GORE-ICA

Resolución Gerencial Regional Nº 0215 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 02 FEB. 2017

VISTOS.- Hoja de Ruta N° E-009531-2016 de fecha 28/12/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LUISA ROSA BENDEZU HUAMAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 5328 de fecha 11 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Exp. N° 46003/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 24 de agosto del 2016, doña **LUISA ROSA BENDEZU HUAMAN,** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando Asignación por 25 años de servicios prestados a favor del estado.

Que, mediante el Informe Escalafonario (Folio 06) de fecha 19 de septiembre del 2016, se establece que doña **LUISA ROSA BENDEZU HUAMAN**, es Profesora de Educación Inicial N° 3578-G, cumplió 25 años de prestación de servicio a favor del Estado el día 16/11/2011.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5328 de fecha 11 de noviembre del 2016, se resuelve: *"**OTORGAR**, la asignación por Tiempo de Servicios, a favor de doña **LUISA ROSA BENDEZU HUAMAN**, (...), Docente, II Nivel Magisterial, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa N° 22 - Ica; la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 98/100 SOLES (S/. 484.98)**, por concepto de Asignación de 03 Remuneraciones Totales Permanentes, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, **el 16 de noviembre de 2011**.* Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5328/2016 a la administrada el día 28 de Noviembre del 2016 (Folio 12).

Que, con fecha 29 de noviembre del 2016, doña **LUISA ROSA BENDEZU HUAMAN,** interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5328 de fecha 11 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por el monto que ha sido otorgado en forma diminuta al haberse calculo la asignación por años de servicios en base a la Remuneración Total Permanente.

Que, mediante el Informe Legal N° 628-2016-DRE/OAJ de fecha 20 de diciembre de 2016, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREI que establece que la Recurrente se encuentra dentro del plazo de 15 días hábiles para interponer el Recurso de apelación.

Que, mediante el Oficio N° 3042-2016-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 22 de diciembre del 2016, se remite el Expediente Administrativo N° 46003/2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho…". El Art. 211 concordante con el Art. 113. del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Directoral Regional N° 1683/2013, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, conforme el Artículo 52 de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 en su segundo párrafo y el Articulo 213 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el D.S. N° 19-90-ED se establece: *"El profesor tiene derecho a percibir **dos remuneraciones íntegras** al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y veinticinco (25) años de servicios el varón; y **tres remuneraciones íntegras** al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón.(…).*

Que, la Remuneración Total o Integras, está constituido por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM. Asimismo la Remuneración Total Permanente, está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

Que, es de precisar que respecto a lo peticionado por la administrada existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas tanto por el Tribunal Constitucional como del Tribunal del Servicio civil, los cuales tienen carácter vinculante y que implican, que toda autoridad administrativa tengan el deber de observar al momento de resolver las peticiones administrativas, al respecto el numeral 21º Ejecutoria, de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil; mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional (www.servir.gob.pe), ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9º del decreto Supremo Nº 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución, por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o integra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276., por lo que devendría en nulo la Resolución Directoral Regional N° 5328/2016, por cuanto corresponde aplicar dicho cálculo sobre la remuneración Total o Integra.

Que, en ese sentido, el dispositivo legal citado en el numeral precedente hace referencia a la Remuneración Total o Integra; criterio sobre el que existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, que lo confirma, como es el caso de la Ejecutoria del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. Nº 0501-PA/TC; Exp. Nº 3360-2003-AA/TC; Exp. Nº 3534-2004-AA/TC; Exp. Nº 0752-2004-AA/TC, y Exp. Nº 1943-2004-AA/TC.

Que, del mismo modo, existen diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, como es el caso de las sentencias de vista, expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. Nº 2623, Exp. Nº 2004-0023, y Exp. Nº 2003-1466, en las que claramente se indica que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, así como las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, deben ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece el artículo 54º Inc.a) del Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico", y el articulo 144º y 145º de su Reglamento aprobado por D.S.Nº 005-90-PCM, y no en función a la Remuneración Total Permanente.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3º (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6º (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191º de la Constitución Política del Estado; la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; Decreto de Urgencia N° 105-2001; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LUISA ROSA BENDEZU HUAMAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 5328 de fecha 11 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia **NULA** la resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo otorgando a favor de doña **LUISA ROSA BENDEZU HUAMAN,** otorgando los beneficios por sus 25 años de servicios la cantidad de 03 Remuneraciones Totales o Integras mensuales y no en base a la Remuneración Total Permanente, previa deducción de lo ya abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 03 de Febrero 2017
Oficio N° 0254-2017-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
Nº **0215-2017** de fecha **02-02-2017**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ